

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 15 DE OCTUBRE DE 2020. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S., MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020 (fl.81-83)

Agencias en Derecho (fl.81 vto).	\$ 600.000,00
Total	\$600.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 15 de Octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso MONITORIO, adelantado JUAN GABRIEL FORI contra MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3329
RADICACIÓN 760014003020 2019 00237 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte
(2020)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,

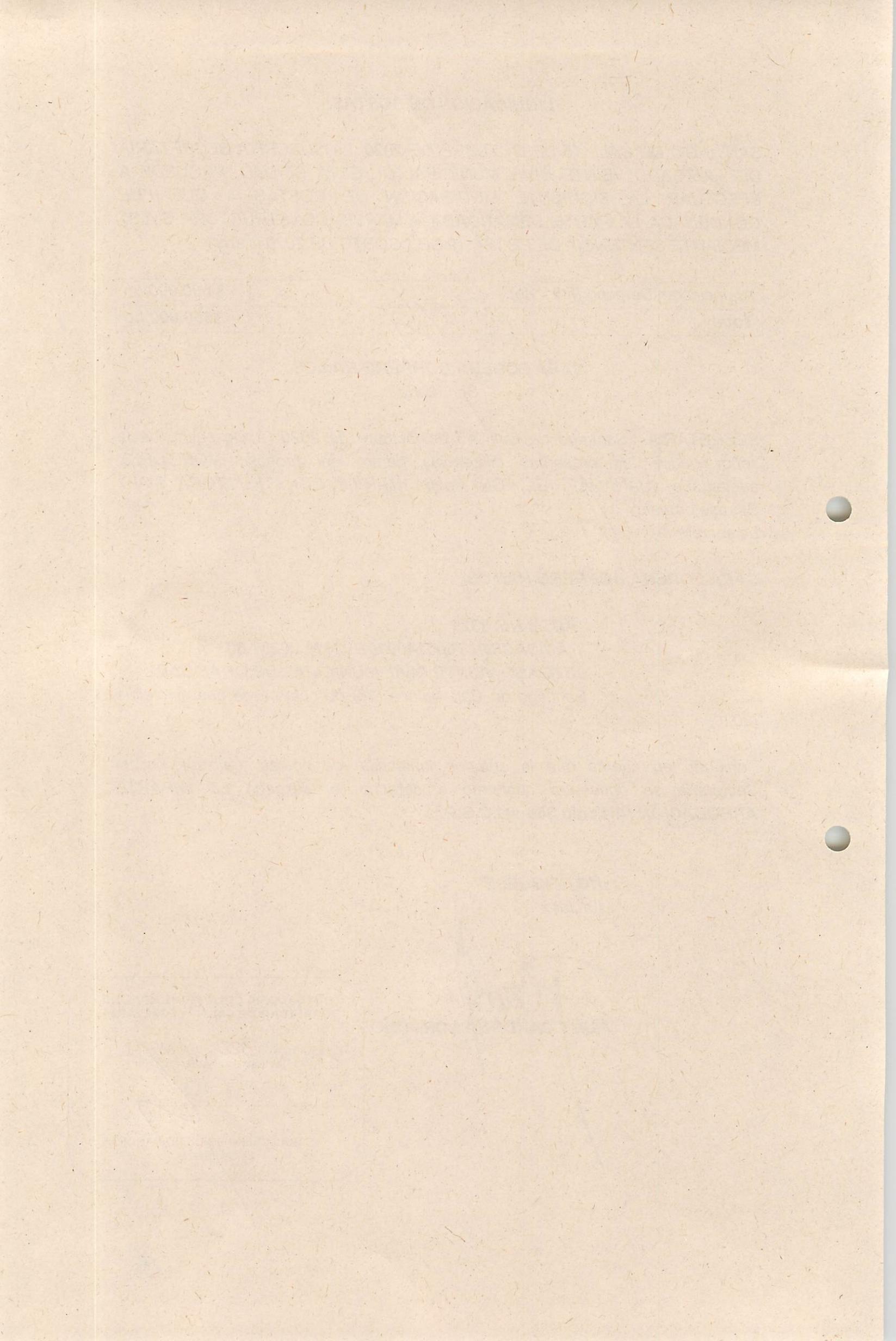

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de octubre de 2020. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sirvase proveer sobre su admisión.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3322

RADICACIÓN 760014003020 2019 00237 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Allegado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA A CONTINUACIÓN DEL PROCESO MONITORIO** propuesto por **JUAN GABRIEL FORI MULATO** contra la sociedad **MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S.**, al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte las siguientes inconsistencias:

Debe expresar con claridad las pretensiones, como quiera que las sumas a que fue condenada la parte demandada, no concuerda con las pretensiones perseguidas en el proceso ejecutivo, es decir presenta una indebida acumulación de pretensiones, si tenemos en cuenta que son conceptos diferentes.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

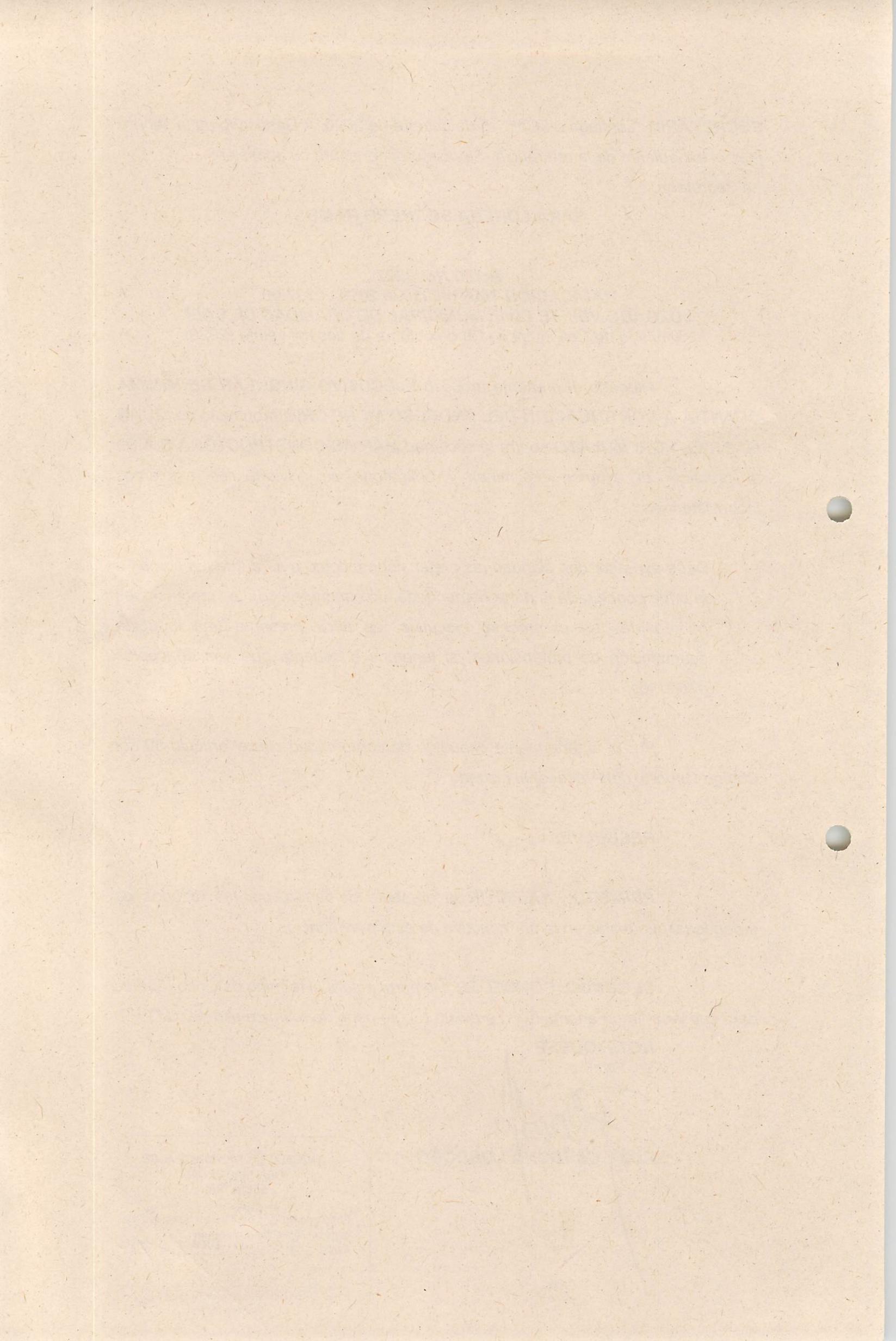
RUBY CARDONA LONDOÑO

JLTL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 OCT 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



91
SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de octubre de 2020. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3324

RADICACION No. 76001 40 03 020 2019 00865 00

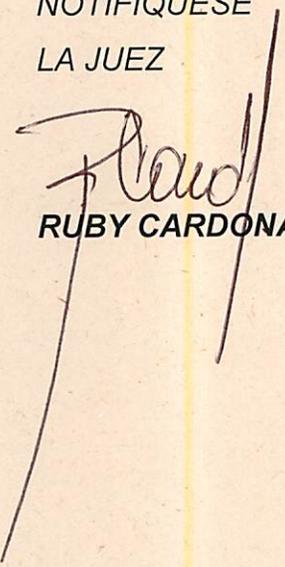
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte
(2020)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C. General del Proceso.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

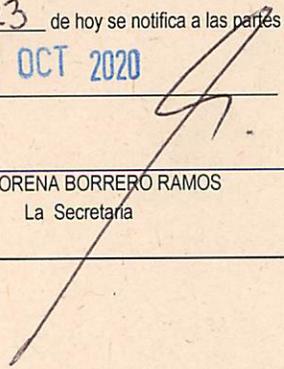
JLTL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09 OCT 2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2020. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3117

RADICACION No. 76001 40 03 020 2019 00925 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte

(2020)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte solicitante, se

DISPONE:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada de esta demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Poner en conocimiento el anterior escrito allegado por la EPS Sura, con el fin de que obre conste y sea tomada en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JLTL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2020

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3323

RAD: 760014003020 2020 00401 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte actora allega escrito solicitando se dé por terminado la presente solicitud de Aprehensión y entrega del bien mueble, para lo cual se deben librar los respectivos oficios de cancelación de la Aprehensión.

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del trámite de aprehensión y entrega adelantado por **FINESA S.A.** contra la señora **DIANA MILENA HURTADO**, en razón a que el vehículo de placas **KIE 731** ya fue inmovilizado.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de la medida de APREHENSION que recaía sobre el vehículo de placas **KIE 731**, líbrense los oficios respectivos

TERCERO: ORDENESE la entrega del mismo al acreedor prendario **FINESA S.A.** a través de su apoderado judicial, el cual según información suministrada por la parte actora, el mismo se encuentra en el parqueadero **CALIPARKING MULTISER S.A.S** de esta ciudad.

CUARTO: AUTORIZAR al abogado Edgar Salgado Romero, para que retire los oficios de levantamiento de medida.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JLTL

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

57

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de octubre de 2020. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3143

RAD: 76001 400 30 20 2020 00516 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

La demanda **EJECUTIVA PARA LA GARANTIA DE LA EFECTIVIDAD REAL DE LA GARANTIA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JESÚS DAVIS PADILLA CORTES Y LILIAN ADRIANA GUERRERO ROSALES**, viene conforme a derecho y acompañada de un título ejecutivo (pagaré No.05701016001363891 y la Escritura Pública No. 2147 de junio 17 de 2008, escaneados los originales se encuentra bajo custodia del demandante), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **SERGIO ALBERTO DIAS RUBIO Y MARIA ELENA CORTES OROZCO**, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. **Pagaré** con número 5701016001363891 obrante en el plenario.

A. CAPITAL

Por la suma de **\$5.406.170,19**, correspondientes al capital contenido en el pagaré mencionado en el numeral 1.

B. INTERESES CORRIENTES

Por la suma de \$1.115.449,65, correspondientes a los intereses corrientes o de plazo causados a la tasa 16.50% E.A., correspondientes a las cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de 01 de marzo del 2019 y hasta el 19 de septiembre de 2020, de conformidad con el pagaré referido en el numeral 1.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital numeral 1 desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

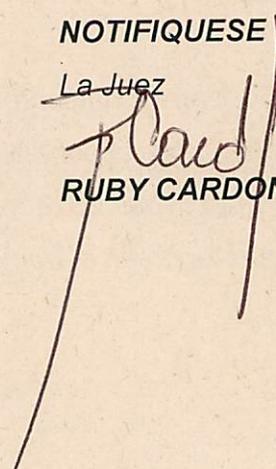
CUARTO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio que tienen los demandados **JESÚS DAVIS PADILLA CORTES Y ADRIANA GUERRERO ROSALES** sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-784440**. Oficiese lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **HECTOR CEBALLOS VIVAS** con T.P. No. 313.908, del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

SEXTO: TENER como dependientes judiciales de la parte actora a los señores **JENNY RIVERA HERNANDEZ** y **LUIS CARLOS QUINTERO MARULANDA** conforme a las facultades otorgadas en el acápite "DEPENDENCIA JUDICIAL" del libelo de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

2020-00516
YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 123 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria